



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 022 -2008-C/CPP

San Miguel de Piura, 13 de febrero de 2008.

Visto, el Oficio SiN de fecha 11 de enero de 2008, presentado por los Regidores Julio Flores Gandelman, Blanca Vásquez de Urquiza, Oscar Miranda Martino, Juval Córdova Palacios, Luis Neyra León y Martha Cajas de Velarde; a través del cual solicitan la Reconsideración del Acuerdo Municipal Nº 002-2008-C/CPP de fecha 11 de enero de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso ha sido presentado por más del 20 % de los miembros hábiles del Concejo (tres (3) regidores) y dentro del tercer día contado a partir de la fecha que se tomó el acuerdo recurrido, conforme lo establece el Art. 51º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, siendo así para admitirlo a trámite, de acuerdo al Art. 75º, actualmente vigente, del Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial se requiere de la mayoría legal del número de miembros del Concejo, es decir nueve votos y que para ser resuelto requerirá de conformidad con el Art. 76º, actualmente vigente, del Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial la aprobación de los dos tercios del número legal de sus miembros, es decir once votos;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo del día 30 de enero de 2008, se sometió a votación el Recurso de Reconsideración, siendo que con 7 votos a favor y 7 votos en contra, no se admitió el mismo.

Que, en mérito a lo acordado y de conformidad con lo establecido en la normatividad citada en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. No admitir a trámite el Recurso de Reconsideración presentado por los señores regidores: Julio Flores Gandelman, Blanca Vásquez de Urquiza, Oscar Miranda Martino, Juval Córdova Palacios, Luis Neyra León y Martha Cajas de Velarde, contra el Acuerdo Municipal Nº 002-2008-C/CPP de fecha 11 de enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. HÁGASE de conocimiento de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al interesado para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO
ALCALDESA (c)

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – Ley Nº 27972. Artículo 51.- "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo."

REGlamento INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA. Artículo 75º.- "Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo."

REGlamento INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA. Artículo 76º.- "Admitido a debate el recurso de reconsideración interpuesto contra las Ordenanzas, Edictos y Acuerdos así como el que corresponde contra las Resoluciones Municipales, requerirá para su aprobación el voto favorable de los 2/3 del número legal de sus miembros."

